

ORDENANZA FISCAL Nº 12

REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DE LAS PISCINAS MUNICIPALES

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza. En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la «Tasa por utilización de las Piscinas Municipales», que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2º. Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización de las Piscinas Municipales, únicas en este término municipal.

Artículo 3º. Sujeto pasivo. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que entren en el recinto de las Piscinas Municipales, con el fin de hacer uso de ellas.

Artículo 4º. Exenciones, reducciones y bonificaciones. No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 5º. Tipo de gravamen y cuota tributaria. La Tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas: Abonos familiares: Matrimonio 5.975 pts. Por cada hijo de 7 a 17 años 2.995 pts. Por cada hijo de 18 años o más 3.735 pts. Abonos individuales: De 7 a 17 años, ambos inclusive 3.735 pts. De 18 años en adelante 4.490 pts. Pensionistas 2.718 pts. Abonos quincenales (quincenas naturales): De 7 a 17 años ambos inclusive 1.460 pts. De 18 años en adelante 3.655 pts. Pensionistas 1.460 pts. Entradas individuales: Días laborales: - De 7 a 17 años ambos inclusive 153 pts. - De 18 años en adelante 372 pts. - Pensionistas 153 pts. Días festivos: - De 7 a 17 años ambos inclusive 295 pts. - De 18 años en adelante 448 pts. - Pensionistas 295 pts.

Artículo 6º. Periodo impositivo y devengo. 1. El periodo impositivo coincide con los meses que el Ayuntamiento mantenga abiertas las Piscinas Municipales en condiciones de uso. 2. La Tasa se devenga en el momento en que se solicite la entrada o el abono para entrar en el recinto de las piscinas municipales para hacer uso de ellas. 3. El importe de la Tasa no se prorrateará

Artículo 7º. Gestión. 1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento. 2. El pago de la Tasa se acreditará con la «entrada» obtenida por el usuario para poder entrar en el recinto. 3. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Conencioso-administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa al interesado.

Artículo 8º. Normas de aplicación.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, en la Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones tributarias. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICION FINAL La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, empezando a regir el día 1 de enero de 1999 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación. Tardienta, 10 de noviembre de 1998.- La alcaldesa. El secretario.